



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

11 de junio de 2007

Español

Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

38° período de sesiones

14 de mayo a 1° de junio de 2007

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Vanuatu

1. El Comité examinó el informe inicial y periódico segundo y tercero combinado de Vanuatu (CEDAW/C/VUT/1-3) en sus sesiones 779ª y 780ª (CEDAW/C/SR.779 y 780), celebradas el 18 de mayo de 2007. La lista de cuestiones y preguntas figura en el documento CEDAW/C/VUT/Q/3 y las respuestas de Vanuatu en el documento CEDAW/C/VUT/Q/3/Add.1.

Introducción

2. El Comité encomia al Estado Parte por haber ratificado sin reservas la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe inicial y periódico segundo y tercero combinado, que se ajustó a las directrices del Comité para la preparación de informes, pero que se presentó con gran atraso y no aporta suficientes datos estadísticos desglosados por sexo. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su presentación oral, las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por su grupo de trabajo anterior al período de sesiones, y las nuevas aclaraciones formuladas a las cuestiones hechas oralmente por el Comité.

3. El Comité encomia al Estado Parte por su delegación de alto nivel, encabezada por la Ministra de Justicia y Bienestar Social, y que incluyó representantes de distintos organismos gubernamentales con conocimientos especializados en la amplia gama de temas que aborda la Convención. El Comité agradece el diálogo franco y constructivo mantenido entre la delegación y los miembros del Comité.

4. El Comité felicita al Estado Parte por haberse adherido, el 17 de mayo de 2007, al Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

5. El Comité señala con reconocimiento que el informe se preparó en un proceso en que participaron organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.



Aspectos positivos

6. El Comité encomia al Estado Parte por haber logrado la paridad en la educación primaria y haber alcanzado una de sus metas en relación con el objetivo 3 (eliminación de la desigualdad entre los géneros en la educación primaria) de los objetivos de desarrollo del Milenio, que se corresponden con el artículo 10 de la Convención.

7. El Comité encomia al Estado Parte por sus programas de microfinanciación, en particular por la introducción y ampliación del Plan de Desarrollo para la Mujer de Vanuatu (VANWODS), dirigido a mujeres desfavorecidas, y el plan *Sevem Fastaim*, o “ahorre primero”.

8. El Comité acoge complacido la atención que el Estado Parte ha prestado a la mujer con discapacidad en su Política Nacional sobre la Discapacidad y por haber hecho suyo el “Marco de Acción del Milenio de Biwako hacia una sociedad incluyente, libre de barreras y basada en los derechos para las personas con discapacidad en Asia y el Pacífico durante el Decenio de las personas con discapacidad, 2003-2012”. También encomia al Estado Parte por haber establecido el Comité Nacional sobre la Discapacidad.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

9. Al tiempo que recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar sistemática y continuamente todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones indicadas en las presentes observaciones finales requieren una atención prioritaria del Estado Parte a partir de ahora y hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que preste especial atención a esas esferas en sus actividades de aplicación y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados logrados. También insta al Estado Parte a que comunique estas observaciones finales a todos los ministerios y al Parlamento, a fin de asegurar su aplicación cabal.

10. Preocupa al Comité que, si bien la Convención se ratificó en 1995, todavía no ha sido incorporada plenamente en la legislación interna. Preocupa profundamente al Comité que la Constitución otorga igual jerarquía a las normas culturales y religiosas, algunas de las cuales tienen efectos negativos en el disfrute por la mujer de sus derechos humanos, que a las normas jurídicas. Preocupa además al Comité que el principio de igualdad entre la mujer y el hombre y la prohibición de la discriminación no tienen prioridad sobre otras normas contradictorias del derecho consuetudinario. También preocupa al Comité que ni en la Constitución ni en otra legislación interna figura una definición de la discriminación contra la mujer, con arreglo al artículo 1 de la Convención, que prevé tanto la discriminación directa como la indirecta.

11. El Comité exhorta al Estado Parte a que incorpore plenamente y sin demora la Convención en el sistema jurídico interno. También insta al Estado Parte a que aclare la supremacía del principio de igualdad entre la mujer y el hombre y de la prohibición de la discriminación, respecto del derecho consuetudinario. Insta al Estado Parte a que incluya en su legislación interna una definición de discriminación contra la mujer que abarque tanto la discriminación directa como la indirecta, con arreglo al artículo 1 de la

Convención. Alienta al Estado Parte a que sensibilice al poder judicial, abogados y fiscales respecto de las disposiciones de la Convención y del Protocolo Facultativo.

12. Al tiempo que señala las medidas adoptadas para identificar y enmendar las disposiciones jurídicas discriminatorias, preocupa al Comité la escasa prioridad que se ha dado a una reforma jurídica amplia encaminada a eliminar las disposiciones discriminatorias por razón de sexo y llenar las lagunas legislativas, y hacer que el marco legislativo del país se adecue plenamente a las disposiciones de la Convención. En particular, preocupa al Comité la demora en aprobar el proyecto de ley de protección de la familia y la revisión de la Ley de Ciudadanía.

13. El Comité pide al Estado Parte que complete sin demora su reforma legislativa para asegurar que se enmiende o derogue toda la legislación discriminatoria, a fin de adecuarla a la Convención y a las recomendaciones generales del Comité. Alienta al Estado Parte a que establezca un calendario claro para dichas reformas y, en particular, para la aprobación del proyecto de ley de protección de la familia y la revisión de la Ley de Ciudadanía, y para crear conciencia entre los legisladores sobre la necesidad de lograr la igualdad de hecho y de derecho de la mujer.

14. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención hace referencia al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte los términos “igualdad” y “equidad” se utilizan de manera que podrían interpretarse como sinónimos o intercambiables.

15. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” no son sinónimos ni intercambiables y que la Convención está encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (formal y sustantiva) entre la mujer y el hombre. En consecuencia, el Comité recomienda al Estado Parte que amplíe el diálogo entre las entidades públicas, la sociedad civil y las instituciones educativas superiores a fin de aclarar el concepto de igualdad con arreglo a la Convención.

16. Preocupa al Comité que todavía no se haya dado importancia central a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer como fundamento para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el logro de la igualdad entre los géneros por conducto de medios adecuados.

17. El Comité pide al Estado Parte que fundamente en el alcance amplio de la Convención sus actividades encaminadas a lograr la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer. Alienta al Estado Parte a que refleje el alcance de la Convención en la legislación que corresponda y en todos los planes y políticas del Gobierno, en todos los sectores y niveles.

18. Preocupa al Comité que el Departamento de Asuntos de la Mujer no tenga autoridad institucional, capacidad ni recursos para promover eficazmente la aplicación de la Convención y coordinar la aplicación de una estrategia de incorporación de las cuestiones de género en todos los sectores y niveles del Gobierno, incluso en zonas remotas o rurales. Preocupa al Comité que no se hayan hecho evaluaciones de las repercusiones de las medidas adoptadas, en particular el plan de acción 2003-2006 del Departamento de Asuntos de la Mujer.

19. **El Comité recomienda al Estado Parte que de manera expedita refuerce su mecanismo nacional, a saber el Departamento de Asuntos de la Mujer, dotándolo de la autoridad necesaria y de los recursos humanos y financieros adecuados que sean menester para realizar tareas de coordinación y trabajar de manera eficaz en la promoción de la igualdad entre los géneros y aplicar una estrategia de incorporación de las cuestiones de género en todas las políticas y los programas en todos los sectores y niveles del Gobierno. También pide al Estado Parte que refuerce la evaluación de las repercusiones de las medidas adoptadas, a fin de velar por que dichas medidas alcancen sus objetivos y metas.**

20. Al tiempo que observa con satisfacción que la Constitución prevé medidas especiales de carácter temporal en el inciso k) del párrafo a) de su artículo 5, preocupan al Comité la falta de claridad del Estado Parte respecto del propósito de dichas medidas y el escaso uso que de ellas se hace.

21. **El Comité recomienda al Estado Parte que elabore un plan concreto para la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en distintas esferas, en particular relativas a educación y participación de la mujer en la adopción de decisiones políticas y públicas, con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. Dicho plan deberá incluir objetivos concretos, como cuotas y plazos, a fin de acelerar la realización de la igualdad sustantiva de la mujer con el hombre.**

22. Preocupa al Comité la persistencia de normas, prácticas y tradiciones culturales adversas, así como actitudes patriarcales y estereotipos muy arraigados respecto de las funciones, responsabilidades e identidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida. Preocupa al Comité que dichas costumbres y prácticas perpetúan la discriminación contra la mujer, y que reflejan la situación desventajosa y desigual de la mujer en muchas esferas, incluso en la vida pública y la adopción de decisiones, así como en el matrimonio y las relaciones familiares, y en la persistencia de la violencia contra la mujer, y que hasta el momento el Estado Parte ha adoptado medidas puntuales, más que sostenidas y sistemáticas, para modificar o eliminar los estereotipos y los valores y prácticas culturales negativos.

23. **El Comité pide al Estado Parte que considere a su cultura específica como un aspecto dinámico de la vida y del tejido social del país y, en consecuencia, sujeta al cambio. Insta al Estado Parte a que sin demora ponga en marcha una estrategia amplia, incluida legislación, para modificar o eliminar las prácticas y los estereotipos culturales que discriminan contra la mujer, con arreglo a lo establecido en el párrafo f) del artículo 2 y el párrafo a) del artículo 5 de la Convención. Dichas medidas deberían incluir actividades de creación de conciencia dirigidas a mujeres y hombres de todos los niveles de la sociedad, incluidos los dirigentes tradicionales, que se deberían emprender en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y las dedicadas a la mujer. El Comité alienta al Estado Parte a que, por conducto del sistema educativo, aplique eficazmente medidas innovadoras dirigidas a los jóvenes y a los adultos, a fin de reforzar la comprensión del concepto de igualdad entre mujeres y hombres, y a que trabaje con los medios de difusión a fin de que se represente a la mujer de manera positiva y no estereotipada. También pide el Estado Parte que establezca mecanismos de supervisión y que periódicamente evalúe los progresos alcanzados en el logro de las metas establecidas en tal sentido.**

24. Preocupa al Comité la prevalencia de la violencia contra la mujer y la niña, incluidas prácticas culturales que constituyen o perpetúan violencia contra la mujer. Preocupa especialmente al Comité el uso de métodos de castigo consuetudinarios (*kastom faen*) en casos de violación, que podrían actuar como sustitutos de la sanción establecida por la ley para los autores de ese delito o bien para disminuirla.

25. **El Comité insta al Estado Parte a que preste atención prioritaria a combatir la violencia contra la mujer y a adoptar medidas amplias encaminadas a abordar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, de conformidad con su recomendación general 19. Pide al Estado Parte que aumente la conciencia pública, por conducto de los medios de difusión y programas educativos, de que todas las formas de violencia contra la mujer, incluso la violencia en el hogar, son una forma de discriminación con arreglo a la Convención y, por ende, inaceptables. El Comité exhorta al Estado Parte a que lo antes posible promulgue legislación relativa a todas las formas de violencia contra la mujer, incluidos el abuso sexual y el acoso sexual, para asegurar que la violencia contra la mujer y la niña se tipifique como delito penal. Exhorta al Estado Parte a que asegure que las mujeres y niñas víctimas de violencia tengan acceso a medios de reparación y protección inmediatos y eficaces, y que se enjuicie y sancione a los autores. El Comité pide al Estado Parte que elimine los obstáculos que afronta la mujer para tener acceso a la justicia y recomienda que se ponga asesoramiento letrado a disposición de todas las víctimas de la violencia, en particular en las zonas rurales o remotas. El Comité recomienda que se pongan en marcha programas de capacitación para funcionarios del poder judicial y públicos, en particular el personal encargado del cumplimiento de la ley, y los encargados de prestar servicios de salud, para velar por que se los sensibilice a todas las formas de violencia contra la mujer y puedan prestar apoyo adecuado a las víctimas.**

26. Preocupa al Comité que la mujer esté insuficientemente representada en todos los niveles de la vida política y pública, en particular en el Parlamento, el poder judicial, el servicio diplomático y en organismos encargado de adoptar decisiones en las esferas de la educación y administración en que los funcionarios son nombrados, como la Comisión de Servicios Docentes.

27. **El Comité pide al Estado Parte que intensifique y aplique medidas para que aumente el número de mujeres en puestos que se cubran tanto por elección como por nombramiento, incluso en el poder judicial, a fin de cumplir los artículos 7 y 8 de la Convención. Asimismo, le recomienda que aplique plenamente la recomendación general 23 relativa a la mujer en la vida pública. Exhorta al Estado Parte a que aplique medidas especiales de carácter temporal, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y en la recomendación general 25, para acelerar la participación plena y en condiciones de igualdad de la mujer en la vida pública y política, en particular en los altos niveles de la adopción de decisiones. Recomienda también que se adopten medidas a fin de que la cuota del 30% para las mujeres en las elecciones parlamentarias sea un requisito para todos los partidos políticos, tal como recomendó la Comisión Electoral de Vanuatu. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo programas de capacitación sobre liderazgo y capacidad de negociación para las mujeres que ocupen puestos directivos actualmente y en el futuro. Sugiere igualmente que se realicen actividades de concienciación sobre**

la importancia que tiene para la sociedad en general la participación de la mujer en la adopción de decisiones.

28. Preocupa al Comité que la Ley de ciudadanía no se adecue a lo dispuesto en la Convención. En particular, le inquieta el hecho de que un hombre casado con una ciudadana de Vanuatu no tenga derecho a la ciudadanía, mientras que una mujer casada con un ciudadano del país disfruta de tal derecho. Preocupa también al Comité que un hombre que solicite la ciudadanía después de 10 años de residencia pueda incluir en la solicitud a su esposa e hijos, mientras que una mujer no puede hacerlo.

29. El Comité pide que el Estado Parte enmiende a la mayor brevedad la Ley de ciudadanía para que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención.

30. El Comité valora que el Estado Parte haya logrado la igualdad en la enseñanza primaria y se haya comprometido a conseguir para 2015 que todos los niños tengan acceso a una educación primaria gratuita y obligatoria de buena calidad, y reconoce sus limitaciones geográficas, pero manifiesta su preocupación por los altos niveles de analfabetismo entre las mujeres adultas, el bajo porcentaje de matriculación de niñas en la enseñanza secundaria y de niveles superiores, y la elevada tasa de abandono escolar de éstas. Constituye también motivo de inquietud para el Comité la clara diferencia que hay entre las zonas urbanas y las rurales o remotas por lo que respecta a la calidad de la educación y el acceso a ésta, incluida la falta de internados suficientes para niñas. Le preocupa igualmente que no se hayan reformado los programas de estudio y que haya tan pocas profesoras, especialmente en la educación secundaria y de niveles superiores.

31. El Comité pide al Estado Parte que conciencie sobre la importancia de la educación como un derecho humano fundamental y una base para el empoderamiento de las niñas y las mujeres. Le recomienda que preste mayor atención a las obligaciones contraídas en virtud del artículo 10 de la Convención cuando aplique su plan de acción nacional de Educación para Todos, a fin de lograr el acceso en condiciones de igualdad de todas las niñas a todos los niveles de enseñanza y aumentar sus tasas de permanencia en la escuela. Recomienda también la ampliación del uso de medidas especiales de carácter temporal, como incentivos para los padres, especialmente en las zonas rurales o remotas, y becas para las estudiantes. El Comité pide al Estado Parte que realice un examen general de los programas de estudio, e introduzca programas que tengan en cuenta las cuestiones relativas al género y métodos docentes que hagan frente a las causas estructurales y culturales de la discriminación contra la mujer, así como actividades de capacitación para concienciar a los profesores en materia de género. Asimismo, lo alienta a que aumente el número de profesoras en la enseñanza secundaria y en cargos directivos, especialmente en las zonas rurales o remotas. También lo alienta a que adopte nuevas medidas para mejorar la alfabetización de adultos, y lo invita a colaborar con la sociedad civil y pedir apoyo a la comunidad internacional para acelerar el cumplimiento de todo lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención.

32. El Comité expresa su preocupación por la discriminación que sufre la mujer en el empleo y que se hace patente en la diferencia de salarios y la segregación ocupacional. Preocupa igualmente al Comité la diferencia de trato que reciben las mujeres que trabajan en el sector público y en el privado, especialmente por lo que

respecta a la licencia de maternidad. Asimismo, constituye motivo de inquietud que no se haya proporcionado información clara sobre la situación y el contenido de la Ley del Trabajo, ni sobre si prohíbe claramente la discriminación por razón del sexo y el estado civil, si incluye disposiciones sobre la igualdad de retribución por trabajo de igual valor y contra el acoso sexual en el lugar de trabajo, ni si ampara a los trabajadores tanto del sector público como del privado. El Comité observa el aumento de los miembros del Fondo Nacional de Previsión Social, pero manifiesta su preocupación por el hecho de que muchas mujeres tengan un acceso limitado o nulo a las prestaciones de seguro que éste ofrece.

33. El Comité pide al Estado Parte que asegure la igualdad de oportunidades de la mujer en el mercado laboral, de conformidad con el artículo 11 de la Convención, y lo exhorta a que se asegure de que las disposiciones jurídicas se apliquen tanto en el sector público como en el privado, especialmente por lo que concierne a la licencia de maternidad. Asimismo, pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione información detallada sobre las disposiciones jurídicas relativas a la igualdad de retribución por trabajo de igual valor y las relativas al acoso sexual, así como sobre su aplicación, incluidos los mecanismos de denuncia e información estadística relativa a su utilización. El Comité recomienda la ampliación del acceso al Fondo Nacional de Previsión Social, entre otras cosas, mediante la inclusión en éste de categorías laborales adicionales, como las personas que trabajan en el hogar, en el sector no estructurado de la economía, o en trabajos temporales o no retribuidos.

34. El Comité reconoce las limitaciones geográficas, pero se muestra preocupado por la situación sanitaria de las mujeres, en particular las que viven en zonas rurales o remotas, que tienen dificultades para acceder a servicios de atención de la salud asequibles y adecuados, y para hacerlo de manera oportuna. Preocupa también al Comité el elevado porcentaje de embarazos de adolescentes y el hecho de que los programas de educación sexual existentes no sean suficientes y quizás no presten bastante atención a todos los aspectos de la prevención, incluida la prevención de las enfermedades de transmisión sexual. Constituye igualmente motivo de inquietud la falta de datos suficientes sobre la situación sanitaria de la mujer.

35. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas concretas para mejorar todos los aspectos de la atención de la salud de la mujer, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 del Comité sobre la mujer y la salud. Asimismo, le pide que refuerce las medidas destinadas a prevenir los embarazos de adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual, mediante un mayor conocimiento de los métodos de planificación familiar y la concienciación sobre los servicios existentes. Ello debería incluir la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva globales y que respondan a las necesidades de la juventud, la ejecución de programas de fomento de la confianza y la impartición de educación sexual apropiada para cada edad dirigida a los jóvenes de ambos sexos como parte de los programas de estudio de la educación académica y no académica.

36. El Comité expresa su preocupación por la difícil situación que viven las mujeres en las zonas rurales o remotas, por ejemplo, en lo que concierne al acceso a la atención de la salud, los programas de educación y alfabetización, y a

oportunidades de generación de ingresos, lo que incluye el acceso a capacitación, mercados y créditos.

37. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la situación de las mujeres que viven en zonas rurales o remotas, para ajustarse en mayor medida a lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención. En particular, lo exhorta a que mejore el acceso de las mujeres que viven en esas zonas a la atención de la salud, los programas de educación y alfabetización, y a oportunidades de generación de ingresos, como posibilidades de capacitación, mecanismos de crédito y mercados. Asimismo, invita al Estado Parte a que utilice el ejemplo satisfactorio de los programas de microfinanciación existentes para que las mujeres tengan mayor acceso a proyectos de ahorro y de generación de ingresos.

38. Preocupa al Comité que sigan existiendo disposiciones discriminatorias en el derecho consuetudinario que rige las relaciones en el matrimonio y la familia, las cuales permiten la poligamia y la práctica del *kastom* o intercambio de regalos, y con respecto al acceso a la tierra, su propiedad y el derecho a heredarla. Le preocupa igualmente que, en la práctica, el acceso de la mujer a la justicia se vea limitado por factores como la falta de conocimiento y conciencia de sus derechos, la ausencia de asistencia letrada, las dificultades prácticas para ir a los tribunales, las costas procesales y el hecho de que se sigan utilizando los tribunales consuetudinarios o “isleños”, en particular en las zonas rurales o remotas.

39. El Comité insta al Estado Parte a que complete en un plazo determinado su reforma jurídica en el ámbito del derecho de la familia, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Convención, y asegure que los cónyuges tengan los mismos derechos y responsabilidades tanto durante el matrimonio como en caso de que éste se disuelva. Asimismo, le pide que mejore el acceso de la mujer a la justicia, entre otras cosas, mediante una mayor concienciación de la mujer sobre sus derechos, y el acceso de ésta a los tribunales para reclamar todos sus derechos. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas de concienciación con objetivos concretos para asegurar que los tribunales consuetudinarios o “isleños” estén familiarizados con el concepto de igualdad instituido en la Convención, de manera que sus fallos no sean discriminatorios contra la mujer, especialmente por lo que respecta a la propiedad y la herencia de la tierra, y para asegurar también que las decisiones de los tribunales consuetudinarios puedan recurrirse en el sistema jurídico oficial.

40. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que en la ley se dispongan diferentes edades para contraer matrimonio en el caso de los hombres y el de las mujeres, concretamente 16 años para la mujer y 18 para el hombre.

41. El Comité insta al Estado Parte a que aumente a 18 años la edad mínima a la que las mujeres puedan contraer matrimonio, de conformidad con el artículo 16 de la Convención, la recomendación general 21 del Comité y la Convención sobre los Derechos del Niño.

42. El Comité pide al Estado Parte que mejore la reunión de datos desglosados por sexo en todos los ámbitos que abarca la Convención e incluya en su próximo informe suficientes datos y análisis estadísticos, desglosados por sexo, para proporcionar una idea completa de la aplicación de todas las disposiciones de la Convención. Asimismo, le recomienda que evalúe

periódicamente los efectos de su legislación, sus políticas y sus programas, para asegurarse de que las medidas adoptadas conduzcan al logro de los objetivos deseados, y comunique al Comité en su próximo informe los resultados conseguidos en la aplicación de la Convención.

43. El Comité observa que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos de derechos humanos¹ aumenta el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité alienta al Gobierno de Vanuatu a que considere la posibilidad de ratificar los tratados en los cuales todavía no es parte, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

44. El Comité pide que se difundan ampliamente en Vanuatu las presentes observaciones finales a fin de que la población del país, incluidos los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, sea consciente de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto entre la mujer y el hombre, y de las que todavía deben adoptarse a ese respecto. El Comité pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, la Convención, el Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

45. El Comité pide al Estado Parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que presente de conformidad con el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado Parte a que presente en 2012, en un informe combinado, sus informes periódicos cuarto, cuya presentación estaba prevista para octubre de 2008, y quinto, previsto para de octubre de 2012.

¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.